



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

**REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN
PARA EL ESTADO NAYARIT, EN MATERIA DE
PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL Y
LIMITACIÓN DE DOMINIO**

ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 7; y el párrafo primero del artículo 12, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 7; y el párrafo segundo al artículo 12; todos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Cuando la solicitud de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio recaiga en bienes de ausentes o menores, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones legales de la materia.

Si la solicitud referida recae en bienes de personas con discapacidad, el procedimiento se entenderá directamente con dicha persona, priorizando el reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, dejando a salvo la posibilidad de ser representadas en términos previstos en el Código Civil para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones legales de la materia.

Artículo 12. Cuando la solicitud de expropiación recaiga en bienes de ausentes o menores, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

Si la solicitud referida recae en bienes de personas con discapacidad, el procedimiento se entenderá directamente con dicha persona, priorizando el reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, dejando a salvo la posibilidad de ser representadas en términos previstos en el Código Civil para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones legales de la materia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, como autoridades parte del Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a las autoridades integrantes del Comité Técnico Interinstitucional y a las personas integrantes del Comité de Seguimiento del Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente Decreto, deberá publicarse en lenguaje accesible y comprensible, utilizando toda herramienta o sistema que permita cumplir dicho elemento de accesibilidad para las personas con discapacidad; por tanto, comuníquese a la Universidad Autónoma de Nayarit para su colaboración con la traducción en escritura Braille del presente Decreto, para garantizar que el proceso de consulta y sus resultados, cuenten con lenguaje accesible y comprensible.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,

Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,